



Resolución Jefatural N° 00033-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 16 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0215-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGERT-SUGOR-ACV del Administrador del Contrato; el Informe Legal N° 0206-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el señor Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor), suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (el Contratista) suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 2'925 312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 0005, N° 0019, N° 0023 y N° 0029-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo parcial N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, postergando la fecha de culminación de la obra al 25 de mayo de 2022;

Que, mediante mediante Carta N° 046-2022-CRC, de fecha 15 de abril de 2022, el Contratista remite al Supervisor solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por quince (15) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", atribuyendo el hecho generador a las fuertes precipitaciones pluviales en la zona de la obra que generan saturación del terreno, provocando atraso en los trabajos en excavación manual en terreno conglomerado, cama de apoyo, relleno y compactado manual con material propio e instalación de tubería en la línea de conducción y distribución y portalaterales por la saturación del terreno por efecto de las lluvias, afectando el cronograma establecido en el expediente técnico, por encontrarse estas actividades dentro de la ruta crítica de la programación de obra, señalando que dicho hecho es ajeno a su voluntad; anotándose el 21 de marzo en asiento N° 181 el inicio de la causal y el 13 de abril en asiento N° 222 del cuaderno de obra la continuación de las circunstancias invocadas como ampliación de plazo;



Que, por medio de Carta N° 025-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 22 de abril de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 042-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 026-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02, que concluye declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por quince (15) días calendario, por los siguientes fundamentos:

(...)

7 ANALISIS

- i. LA SUPERVISIÓN SE PRONUNCIA EN IMPROCEDENCIA PORQUE los asientos antes mencionados están analizados sin criterio, el criterio que debería de primar en base al análisis de precipitaciones ES EL NORMADO SEGÚN DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MARCO METODOLÓGICO DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE CABECERAS DE CUENCA; Y MODIFICA EL NUMERAL 103.5 DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG, EN SU CAPÍTULO VI CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE CABECERAS DE CUENCA, ÍTEM 6.4 ZONIFICACIÓN DE CABECERAS DE CUENCA, menciona que uno de los variables principales del proceso son las Precipitaciones TEXTUALMENTE: "Precipitación: Esta información proviene del Mapa de Isoyetas Año Normal del Perú, elaborado por la ANA en el 2018. La precipitación es la cantidad de agua que cae a la superficie terrestre, que tiene su origen en la humedad atmosférica, ya sea en estado líquido (llovizna y lluvia) o en estado sólido (escarcha, nieve, granizo)".

SIENDO UNO DE LOS CRITERIOS PARA EL MAPA DE ISOYETAS, LA REGIONALIZACIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, BAJO UNA DATA DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS CON EL PRINCIPIO DE UNA SIMILITUD DE COTAS Y ALTITUDES DE UBICACIÓN SEMEJANTES A LA ZONA DE LA OBRA Y EN UNA MISMA CUENCA HIDROGRÁFICA.

(...)

8 CONCLUSIONES

- 8.1 NO ES PROCEDENTE, porque el criterio del análisis de los asientos mencionados no siguen con lo normado según DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MARCO METODOLÓGICO DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE CABECERAS DE CUENCA; Y MODIFICA EL NUMERAL 103.5 DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY No 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG, EN SU CAPÍTULO VI CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE CABECERAS DE CUENCA, ÍTEM 6.4 ZONIFICACIÓN DE CABECERAS DE CUENCA
- 8.2 NO ES PROCEDENTE, porque la estación meteorológica AUGUSTO WEBERBAUER, según el principio del método de regionalización de precipitación en la zona, por el método de Isoyetas no simboliza, no guarda relación en cuanto a su cota de altitud y no es representativa para tomar en cuenta su data para analizar la zona de la obra.
- 8.3 NO ES PROCEDENTE, porque la estación meteorológica AUGUSTO WEBERBAUER, en su data analizada no guarda ninguna relación con los días asignados como lluviosos según los asientos del residente de obra. Por lo que dicha estación no debe tenerse en cuenta para los análisis meteorológicos de la zona de influencia de la obra. (...);

Que, mediante Informe N° 0215-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, estando al Informe N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Técnico opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por quince (15) días calendario; indicándose el siguiente sustento:

(...)

- 2.4. Del análisis de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista.

(...)

- 2.4.1. Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo Parcial N° 04:

En el caso de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 05, la causal tipificada por el contratista es la indicada en el ítem a) del mencionado artículo 197 del RLCE



a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

De acuerdo al contratista, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 se origina por las fuertes precipitaciones pluviales en la zona de la obra; por lo que este hecho ha provocado atraso en la ejecución de las siguientes partidas:

- ✓ Excavación manual en terreno conglomerado.
- ✓ Instalación de camas de apoyo, relleno y compactado manual con material propio.
- ✓ Instalación de tuberías en línea de conducción y distribución.
- ✓ Instalación de tuberías en líneas portlaterales.

El contratista aduce que las precipitaciones pluviales producidas en la zona del proyecto entre los meses de enero a abril, han imposibilitado la ejecución de las partidas ya indicadas, por la excesiva saturación del terreno, afectando el cronograma de ejecución establecido, por encontrarse éstas dentro de la ruta crítica de la programación de la obra.

De acuerdo al sustento del contratista, el inicio y culminación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 será de acuerdo a:

Inicio causal de ampliación de plazo: Asiento N° 181 de fecha 21/03/2021 del Cuaderno de Obra Digital.

Fin de causal ampliación de plazo: Asiento 222 de fecha 13/04/2022 (**La causal a la fecha no ha terminado**).

(...)

2.4.4. De la evaluación de lo indicado por Contratista al respecto de la causal de ampliación de plazo.

El Consorcio de Riego Cajamarca precisa que la causal de ampliación de plazo corresponde a lo siguiente:

“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 se origina por las fuertes precipitaciones pluviales en la zona del proyecto que han impedido la ejecución de las partidas de excavación manual en terreno conglomerado, instalación de camas de apoyo, relleno y compactado manual con material propio,

Sin embargo, el sustento del contratista se ha basado en datos de precipitaciones obtenidos de la Estación Meteorológica Augusto Weberbauer, ubicada a una altitud de 2,673 msnm, cuando la altitud promedio de la zona del proyecto está entre los 3,280 y 3,500 msnm. Por tanto, **el análisis de precipitaciones obtenido no es el más adecuado para la zona de influencia del proyecto y en consecuencia los valores de días considerados lluviosos no guardan relación con los reales**. Para el análisis de las precipitaciones **se debió considerar datos de estaciones meteorológicas basadas en el principio de similitud de altitudes y ubicación semejantes a la zona del proyecto**. De acuerdo al SENAMHI, la ubicación más adecuada corresponde a la Estación Meteorológica Granja Porcón, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Detalle	Augusto Weberbauer	Granja Porcón
Código	107028	107002
Tipo	Convencional Meteorológica	Convencional Meteorológica
Distrito	Cajamarca	Cajamarca
Provincia	Cajamarca	Cajamarca
Departamento	Cajamarca	Cajamarca
Latitud	7°40'2.98" Sur	7°2'15.11" Sur
Longitud	78°29'35.14"	78°38'0.22"
Altitud	2,673 msnm	3,149 msnm

Fuente: SENAMHI

Del mismo modo, los días considerados como ampliación de plazo no guardan relación con los períodos registrados en el Cuaderno de Obra Digital como presencia de lluvias y que hayan impedido la ejecución de las partidas señaladas como afectadas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 2.6. De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica
Considerando que la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista, no es procedente, no corresponde evaluar la afectación de la ruta crítica, por cuanto al no existir causal no existe afectación de la ruta crítica.
- 2.7. De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.
Para efectos de la cuantificación el contratista refiere en su solicitud de ampliación de plazo las siguientes fechas de inicio y fin de las causales, así como el período de tiempo solicitado como ampliación:

RESUMEN DE CONTEO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 PARCIAL

Se muestra a continuación un resumen, de los plazos establecidos por la causal que genera el sustento de la ampliación de plazo N° 05 parcial:

Causal 1:

Inicio causal ampliación de plazo N°05 : 21 de marzo del 2022
Causal abierta de ampliación de plazo N°05 : 13 de abril del 2022
Número de días de ampliación de plazo N°05 : 15 días calendario

CALENDARIO CONTRACTUAL

Fecha de Inicio de Obra : 08/12/2021
Plazo de ejecución : 120 días calendario
Fecha de término Contractual : 06/04/2022
Ampliación de Plazo N°03 : 24 días calendario
Nueva fecha de término contractual : 30/04/2022
Ampliación de Plazo N°04 (en evaluación) : 25 días calendario
Nueva fecha de término contractual (en evaluación) : 25/05/2022

CALENDARIO DE EJECUCION DE OBRA CON AMPLIACION DE PLAZO N° 05 PARCIAL

Ampliación de plazo N° 05 parcial : 15 días calendario
Fecha de término : 09/06/2022

Sin embargo, considerando que la causal de ampliación no es procedente, no corresponde cuantificar afectación a la ruta crítica y por ende no corresponde otorgar un plazo de ampliación de plazo.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 05: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por presencia de precipitaciones pluviales, no es procedente, por cuanto el análisis del sustento de las precipitaciones no se corresponde a lo verificado por el supervisor de obra y a lo verificado en el presente informe; dado que han sido obtenidos de una estación meteorológica cuya ubicación no corresponde a la zona de influencia del proyecto en ejecución.
- 3.2 Considerando el nuevo plazo de ejecución hasta el 25/05/2022 y de persistir las causales invocadas y por tanto no tengan aún fecha de finalización, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de sólo las partidas contempladas en la afectación de la causal invocada, siempre que se cumpla lo normado en el RLCE.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, el suscrito recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por el período solicitado por el contratista (15 días calendario).
- 4.2 Se recomienda continuar con los trámites para la aprobación de la solicitud de Ampliación del Plazo N° 04 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tal, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; mediante Resolución Jefatura, expedida por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), de acuerdo a sus facultades delegadas.
(...)" (resaltado es agregado);



Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)
- 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión**, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)” (subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 0206-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por quince (15) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al señor Magno Molina Castro, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«RCHAVEZ»

RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES